

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia: N° 29

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1913

Título: SOBRE CONSTRUCCION DE FERROCARRILES Y AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01881

Publicada el: 04-03-1913

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ferrocarriles, Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.608

Rollo: 109

Posición: 707

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 4 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1881

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 1.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINÁ A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen en entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4159
Ley 29 de 1913 de 19 de Febrero, sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.....	4159
Acta de la sesión extraordinaria del día 19 de Febrero de 1913.....	41.9
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Certificado número 11 de registro de marca de fábrica.....	4161
Certificado número 12 de registro de marca de fábrica.....	4161
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 10 de Febrero de 1913.....	4161
PROVINCIA DE COGLÉ	
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé á la Administración Principal de Correos correspondiente al año próximo pasado.....	4131
Avisos Oficiales.....	4132

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
DON FAFEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
DON ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL MARÍA PIMENTEL P.

LEY 29 DE 1913 (DE 19 DE FEBRERO)

sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar á cabo los estudios necesarios para determinar la cantidad de millas de ferrocarril que deben construirse en la República, la localización de éstos, y el orden en que deben construirse, teniendo en cuenta los recursos de que puede disponer el país y los mayores beneficios para el mismo.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo someterá á una Comisión de ingenieros competentes, nombrada por él mismo, los datos obtenidos como resultado de los estudios de que habla el artículo anterior y, en vista del informe de esa Comisión, determinará los ferrocarriles y ramales que considere conveniente construir así como la prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar un empréstito por la cantidad que sea necesaria para la ejecución de los ferrocarriles á que se refieren los artículos anteriores, con las siguientes condiciones:

- Que el interés del capital no sea mayor de seis por ciento (6%) anual.
- Que el fondo de amortización sea arreglado en las mejores condiciones que sea posible conseguir;
- Que el plazo para la amortización total no sea menor de cincuenta (50) años;
- Que para garantizar el pago del capital é intereses se comprometa la renta ó rentas de la Nación que fuere necesario.

Artículo 4º Una vez concluidas las negociaciones del empréstito, el Poder Ejecutivo sacará á licitación pública la ejecución de la obra, bajo las condiciones y especificaciones arregladas por el Gobierno, siempre teniendo en cuenta los mejores intereses del país.

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, caso de que así lo creyere más conveniente para la República, contrate directamente con cualquier persona ó compañía responsable la construcción de los ferrocarriles de que trata esta ley, siempre que para el pago al contratista del capital é intereses, el Gobierno no adquiera compromisos más onerosos que los consignados en el artículo tercero para el caso de empréstito.

Dada en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

El Secretario,

CIRO L. URRIOLA.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 19 de Febrero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado *Urriola*).

Se pasa lista á las 2 y 15 p. m. Responden los Diputados Amí C., Alvarado David, Arosemena Constantino, Correa, Franco, Fernández, García A., Moreno, Meléndez, Ocaña F., Obarrio, Pinilla, Urriola y Vázquez L.

Se pasa lista nuevamente á las 2 y 25 p. m., y responden, además de los nombrados, los Diputados Carles y Obaldía Jované.

Formándose el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al día 17 del mes actual. Se da cuenta del orden del día: de conformidad con lo dispuesto en él, se lee el Mensaje número 34 del Poder Ejecutivo.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se somete á tercer debate el proyecto de ley «sobre Instrucción Pública.» La suerte del proyecto se decide en votación secreta con los escrutadores Carles y Co. 3a, quienes informan, después de cerrada aquella, que es aprobado unánimemente por 20 bolas blancas; y con las fórmulas reglamentarias, se firma.

Se pone en consideración para cerrar su segundo debate, el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal.» El señor Secretario de Hacienda y Tesoro propone:

«Reconsiderése el artículo 2º que trata sobre el gravamen de la exportación del sebo.»

En consideración la sustenta manifestando que este artículo es objetable porque deja al comprador á merced del consumidor, y que el Ejecutivo tiene interés en que la ley sea expedida lo más perfecta que fuere posible, para que no sea objetada, y que como la ley versa sobre asuntos fiscales, ha preparado algunos artículos nuevos que presentará oportunamente, los que ha hecho copiar y distribuir entre los Diputados para que no los juzguen como una sorpresa.

Resulta aprobada, y en consecuencia se reconsidera el artículo á que se refiere.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo combate y opina que ese artículo debe ser negado.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel se manifiesta en desacuerdo con el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Este vuelve al uso de la palabra; combate nuevamente el artículo é insiste en que debe ser negado.

Cerrada la discusión es negado el artículo.